

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

El presidente:

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra, al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputado presidente Esteban Albarrán Mendoza.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que nos confieren la Constitución Local y nuestra Ley Orgánica, hago uso de esta máxima Tribuna del Estado para someter a su consideración, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Los órganos autónomos establecidos en los textos constitucionales ejercen una función primordial del Estado, desde sus distintos ámbitos de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 6 Marzo 2024

especialización para un mejor actuar del sector público y por tanto, tienen relaciones coordinadas o en coordinación con los demás poderes, sin situarse subordinadamente en algunos de ellos.

La Comisión de Derechos Humanos, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía General, son Órganos Autónomos establecidos en nuestra Constitución Local y son nombrados por el voto de las dos terceras partes del total de los diputados integrantes del Congreso del Estado de Guerrero, excepto en los casos: del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y Tribunal Electoral cuyos nombramientos es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Senado de la República respectivamente.

De lo anterior se colige que las y los Titulares de los Órganos Autónomos

son de naturaleza administrativa distinta a los electos mediante elección popular, ya que se designan por votación de los integrantes del Poder Legislativo y este está facultado para resolver sus licencias, sus solicitudes de licencias al cargo.

Ahora bien, respecto a la temporalidad de una licencia para las y los Titulares de los Órganos Autónomos quienes de acuerdo a sus facultades, responsabilidades, así como a su naturaleza administrativa consideró que no es posible que se le concedan hasta por seis meses, por lo que dejar sin titular por ese periodo sería evadir su responsabilidad, ello en comparación a quienes sustentan cargos de elección popular, quienes al solicitar licencia al cargo asumen la titularidad, lo suplente, pero la figura de las y los titulares de los órganos autónomos no tienen suplentes, los reemplazan los siguientes administrativos o administrativamente al cargo, al mando perdón, repito los reemplazan los siguientes administrativamente al mando.

El objetivo de la presente iniciativa propone que las licencias temporales de las y los Titulares de los Órganos Autónomos, sólo puedan solicitarse de manera justificada por un periodo máximo de 30 días.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 05 de marzo de 2024.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva

Del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Presentes.

El suscrito **Diputado Carlos Cruz López**, integrante del Grupo

Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.** , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Los órganos constitucionales autónomos son aquéllos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado. También

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 6 Marzo 2024

pueden ser los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.

La naturaleza jurídica de estos, es que son órganos públicos que ejercen una función primordial del Estado, establecidos en los textos constitucionales y, por tanto, tienen relaciones de coordinación con los demás poderes tradicionales u órganos autónomos, sin situarse subordinadamente en algunos de ellos.

En la Constitución Federal no se advierte que la incorporación de órganos constitucionales autónomos sea exclusiva del órgano reformador de ella, dado que, conforme al régimen republicano, democrático y federal, los estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en dicha Ley

Suprema, puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan, en cuanto a su régimen interior pueden según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.

Así como en nuestro sistema, tanto a nivel federal como estatal, se cuenta con determinados órganos que tienen como finalidad apoyar desde distintos ámbitos de especialización, un mejor actuar del sector público en su conjunto; en el caso del Estado de Guerrero; según lo dispone el artículo 112 de la Constitución Local; **los integrantes de los Órganos Autónomos, son nombrados por el voto de las dos terceras partes del total de los Diputados integrantes del Congreso del Estado**, excepto en los casos: del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado cuyos nombramientos es competencia del Instituto Nacional Electoral conforme a lo dispuesto en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 6 Marzo 2024

el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el **PODER LEGISLATIVO**, entre sus facultades sobre los Órganos Autónomos son las de expedir las leyes orgánicas; ratificar el nombramiento, en el ámbito de sus atribuciones, convocarlos para que emitan su opinión sobre las leyes que en el ámbito de su competencia y resolver a los titulares de los órganos autónomos, licencia para separarse de su cargo.

En otra tesitura, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del ciudadano mexicano, entre otras, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular y este se refiere al derecho y obligación ciudadana para desempeñar un puesto en alguno de los poderes de los tres órdenes de gobierno del Estado.

Por lo que, no se deben confundir a los Cargos de elección Popular con las titularidades de Órganos Autónomos, ya que los primeros son electos mediante votaciones y democráticamente por elección popular y los segundo por votación de los integrantes del Poder Legislativo.

Actualmente el Congreso es el facultado para resolver las licencias al Gobernador o Gobernadora, a los mismos diputados y a los integrantes de los ayuntamientos, pero de igual manera a los titulares de los Órganos Autónomos, siendo que no son lo mismo y se rigen de manera diferente.

La temporalidad de una licencia es importante sobre todo para los Órganos Autónomos encargados de auxiliar a la administración pública Estatal, por lo que dejar sin titular a alguno de estos, seria evadir su responsabilidad, ya que, por su lado los Cargos de elección popular, cuando piden licencia, asumen el cargo los suplentes, pero las figuras que titulan los Órganos no tienen

suplentes, los reemplazan los siguientes al mando, abandonando sus diversas ocupaciones para asumir la de su titular.

Finalmente, el objetivo de la presente iniciativa está enfocado a las licencias temporales de los encargados de los órganos autónomos, para que en relación a la naturaleza de su cargo solo puedan pedir licencia de máximo treinta días y para que, mediante justificación fundada y motivada al Congreso del Estado, se pueda extender por el tiempo de la causa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO

61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I....XIX

XX. Resolver al Gobernador, a los Diputados, a los integrantes de los ayuntamientos y a los magistrados licencia temporal para separarse de su cargo por un periodo máximo de seis meses y a las y los titulares de los Órganos Autónomos por un periodo máximo de 30 días;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto a los Ayuntamientos de los 84 municipios y al Concejo Municipal

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 6 Marzo 2024

Comunitario del Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.